

ACTA RESOLUTIVA
No. 072-PLE-CNE-2023

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023, REINSTALADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-VP-2023-0199-M de 9 de septiembre de 2023, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“En virtud de la convocatoria a la reinstalación de la sesión ordinaria de Pleno No. 72 para hoy sábado 9 de septiembre de 2023 a las 08h30, comunico a usted que por motivos de índole personal no podré asistir a la misma. (...)”*.

Se inicia la sesión con el único punto del día:

Conocimiento y resolución de los Informes remitidos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de los recursos de Impugnación propuestos en contra de las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales en el marco de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, y Consulta Popular del Yasuní”.

RESOLUCIONES DEL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

PLE-CNE-1-7-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: *1. Elegir y ser elegidos. (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de*

las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...);

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...). **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...);”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);”

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.**

Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...). 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;”;

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y a la especial del exterior les corresponde: (...) 7. Conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños (...);”*;

Que el artículo 102 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“De la resolución de la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior sobre la objeción, se podrá impugnar en el plazo de dos días ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral que resolverá en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la junta electoral regional, provincial, distrital o especial del exterior, en el plazo de un día para que esta, a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;*

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada”;*

Que el artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos: (...) 3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días (...)”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas (...)”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...)1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, (...)”
- Que la Codificación al Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”;

- Que mediante Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, resolvió: “*Artículo Único. – NEGAR el recurso de objeción interpuesto por la magister Eleana Marianéz Romero Rodríguez, en calidad de candidata a la dignidad de Asambleístas Provinciales por Circunscripción número 4 de la provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, del proceso de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0062-24-08-2023-RN de fecha 24 de agosto de 2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, por cuanto de la revisión del recurso interpuesto, se desprende que los acervos probatorios que alimenten las alegaciones mencionadas por la ciudadana recurrente, es decir que la mencionada ciudadana aparejó de forma extemporánea, los elementos probatorios, sin los cuales no se puede demostrar suficientemente, de forma inequívoca, la existencia de irregularidades que permitan a la autoridad electoral, establecer o declarar la nulidad de las votaciones en las 158 actas materia de la presente objeción, a la luz de lo determinado en el artículo 242 y 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y consecuentemente. Ratificar en todas sus partes la PLE-JPEG-0062-24-08-2023-RN (sic), de fecha 24 de agosto de 2023 de, (sic) adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas. (...)*”;
- Que con razón de notificación, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, dio fe de haber notificado la Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023, indicando que: “*(...) el día de hoy 31 de agosto del 2023 a las 12:51 notifiqué a la **MSC. ELEANA ROMERO RODRÍGUEZ**, candidata a Asambleístas Provincial por Circunscripción 4 de la Provincia del Guayas auspiciada por el **MOVIMIENTO POLITICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, y a su abogado patrocinador **MSC. JAIRO CASTILLO GAONA** relativo a la interposición del **RECURSO DE OBJECCIÓN**, para la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS PROVINCIAL POR CIRCUNSCRIPCIÓN 4 (...)**”;*
- Que a través de escrito S/N, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 02 de septiembre del 2023, a las 23H59, la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, en su calidad de candidata a Asambleísta Provincial por Circunscripción 4, de la provincia de Guayas, por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, interpone un recurso de impugnación, ante el Consejo Nacional Electoral, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-6157-M, de 03 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral solicitó al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, de manera URGENTE el expediente íntegro que corresponde a la impugnación en referencia, dentro del plazo establecido;
- Que con memorando Nro. CNE-JPEGY-2023-0065-M, de 04 de septiembre de 2023, suscrito por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, remitió: “(...) *por disposición del Presidente y Vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas, (...) me permito remitir para su conocimiento y fines legales pertinentes, el escrito de impugnación a la Resolución N.- PLE-JPEG-0063-30-8-2023, de fecha 30 de agosto de 2023, (...) Remito para su conocimiento y fines legales pertinentes, el expediente íntegro de la referida impugnación en el link de descarga de documentos sin perjuicio de su entrega física*”;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-6183-M, de 04 de septiembre de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente respecto de la impugnación presentada por la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, en su calidad de candidata a Asambleísta Provincial por Circunscripción 4, de la provincia de Guayas, por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Guayas, para los fines pertinentes;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1919-M, de 04 de septiembre de 2023, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, emita informe técnico respecto de las 158 actas motivo de la impugnación presentada en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023;
- Que a través de memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-2713-M, de 05 de septiembre de 2023, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en atención al Memorando No. CNE-DNAJ-2023-1919-M, remite la información solicitada poniendo en conocimiento de esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1320-M, referente a la verificación de actas de escrutinio, correspondiente a la provincia de Guayas;

Que del análisis de la impugnación presentada se desprende: **“Competencia del Consejo Nacional Electoral para resolver la impugnación presentada.**

Conforme lo establecido en el artículo 219, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 23, y 25 numeral 14, y artículos 102, 242 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa, las impugnaciones que sean presentadas en contra de las resoluciones que adopten las Juntas Provinciales Electorales respecto de las objeciones de resultados numéricos para las dignidades de elección popular, a nivel provincial.

Legitimación Activa de la impugnante.

En cuanto a la legitimación, para interponer impugnación en sede administrativa a las resoluciones que adopten las Juntas Provinciales Electorales, es imperativo referirse el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el que se determina, que corresponde a los sujetos políticos proponer el recurso de impugnación, los candidatos a través de sus representantes, o apoderados, según corresponda o las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir.

Mediante Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2023-0704-M, de 29 de agosto de 2023, el Director Técnico Provincial de Participación Política, certifica que: “(...) la ciudadana ELEANA MARIANÉZ ROMERO RODRÍGUEZ, identificada en calidad de candidata para la dignidad de Asambleísta Tercera Principal Provincial por la Circunscripción 4 – Provincia del Guayas, representando al Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5 (...)”; por lo tanto, la peticionaria cuenta con legitimación activa para proponer el presente recurso.

Temporalidad para interponer la impugnación.

Conforme la razón de notificación suscrita por el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Guayas, la Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023, fue notificada el 31 de agosto de 2023, a las 12H51, por su parte la impugnante presenta el recurso de impugnación el 02 de septiembre de 2023, a las 23h59, en tal virtud, se encuentra dentro del plazo legal.

Análisis de la argumentación de la impugnante.

La impugnante en la parte pertinente de su escrito manifiesta:

“(...) En consonancia con las disposiciones normativas y en ejercicio de mi derecho de impugnación conforme al marco legal vigente, presento la siguiente argumentación detallada con respecto a los resultados numéricos aprobados por la Junta Provincial Electoral para la Dignidad de Assembleístas Provinciales y Nacionales en las elecciones generales del 20 de agosto de 2023, específicamente en la Circunscripción 4 de la Provincia de Guayas y solicito se declare la nulidad de las 158 actas de Juntas Receptoras del Voto (JRV), correspondientes a la dignidad de Assembleísta Provincial, visto que como se ha comprobado presentan discrepancias irreconciliables en los resultados numéricos expresados. Esta incongruencia impacta directamente en la integridad de los resultados electorales y va en contra de la normativa electoral detallada en el presente documento, además de todas las vulneraciones explicitadas a lo largo del relato.

En virtud de estas irregularidades, presentamos el presente recurso de impugnación de acuerdo con el Artículo 243 del Código de la Democracia. Dicho recurso se fundamenta en la evidente incongruencia de los resultados numéricos generales y en nuestra objeción a los resultados obtenidos por la Junta Provincial Electoral.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente la declaratoria de la nulidad de las votaciones en las 158 JRV que corresponden a la dignidad de Assembleístas Provinciales y Nacionales de la Circunscripción 4 de la Provincia de Guayas, tal como se detalla en la descripción general y los antecedentes de hecho. Que se dispongan las correcciones numéricas a que da lugar la nulidad de las votaciones y realizados los recálculos se nos notifiquen de los nuevos resultados. (...)”.

Referente a lo aseverado por la impugnante, es importante mencionar que, una de las funciones de la Juntas Provinciales Electorales, es la de realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los referentes a comicios de carácter nacional, y para ello, en caso de existir actas de escrutinio con novedades se debe aplicar lo dispuesto en los numerales 1, 2 o 3 del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como la normativa adjetiva, esto es observando la Codificación al Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”.

Sobre la impugnación expresa de la peticionaria, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales pone en conocimiento de esta Dirección Nacional, el memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1320-M, de 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Director Nacional de Procesos Electorales al que se anexa el análisis de las 158 actas presentadas por la impugnante de la dignidad de Asambleístas Provinciales perteneciente a la Circunscripción 4 de la Provincia de Guayas, con el siguiente detalle:

Nº	DIGNIDAD	PROVINCIAS	CIRCUNTS	CANTON	PARROQUIA	zona	junta	GENERO	TIENE FIRMAS	ACTA TIPO	OBSERVACIONES
1	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	BALZAR	BALZAR	BALZAR	47	F	SI	T3	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
2	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	12	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
3	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	DAULE	SIN ZONA	25	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
4	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	DAULE	SIN ZONA	86	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
5	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	EL LAUREL	SIN ZONA	3	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
6	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	EL LAUREL	SIN ZONA	6	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
7	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	1	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
8	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	4	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
9	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	4	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
10	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	6	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
11	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	7	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
12	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	8	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2

13	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	8	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
14	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	9	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
15	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	9	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
16	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	10	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
17	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	10	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
18	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	11	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
19	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	12	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
20	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	13	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
21	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	14	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
22	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	15	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
23	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	16	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
24	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	17	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
25	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	19	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
26	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	20	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
27	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	21	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
28	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	22	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL

											ART.138 NUM.1 y 2
29	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	22	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
30	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	23	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
31	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	24	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
32	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	25	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
33	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	26	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
34	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	28	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
35	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	29	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
36	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	31	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
37	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	31	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
38	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	32	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
39	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	32	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
40	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	33	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
41	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	35	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
42	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	36	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
43	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	37	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2

44	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	38	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
45	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	39	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
46	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	40	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
47	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	41	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
48	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	42	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
49	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	LA AURORA	43	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
50	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	4	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
51	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	4	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
52	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	5	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
53	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	5	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
54	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	6	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
55	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	6	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
56	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	7	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
57	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	7	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
58	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	8	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
59	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	8	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL

											ART.138 NUM.1 y 2
60	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	9	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
61	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	10	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
62	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	10	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
63	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	11	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
64	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	12	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
65	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	13	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
66	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	14	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
67	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LA AURORA	RIO DAULE	15	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
68	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	DAULE	LIMONAL	SIN ZONA	4	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
69	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	3	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
70	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	48	F	SI	T2	VALORES DIFERENTES ENTRE NUMEROS Y LETRAS ACTA REPISADA
71	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	64	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
72	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	46	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
73	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	SIN ZONA	3	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
74	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	SIN ZONA	53	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2

75	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	SIN ZONA	61	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
76	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	SIN ZONA	65	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
77	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	SIN ZONA	8	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
78	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	GRAL. A. ELIZALDE	GRAL. A. ELIZALDE/BUCA Y	SIN ZONA	16	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
79	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	GRAL. A. ELIZALDE	GRAL. A. ELIZALDE/BUCA Y	SIN ZONA	2	F	SI	T2	ACTA CON NÚMEROS REPISADOS
80	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA	SIN ZONA	6	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
81	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	ISIDRO AYORA	ISIDRO AYORA	SIN ZONA	7	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
82	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	3	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
83	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	5	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
84	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	6	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
85	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	9	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
86	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	10	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
87	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	11	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
88	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	12	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
89	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	13	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
90	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	14	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2

91	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	18	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
92	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	20	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
93	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	LOMAS DE SARGENTILLO	LOMAS DE SARGENTILLO	SIN ZONA	22	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
94	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	10	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
95	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	16	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
96	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	19	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
97	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	22	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
98	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	27	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
99	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	29	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
100	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	55	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
101	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	58	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
102	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	59	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
103	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	60	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
104	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	62	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
105	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	69	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
106	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO NORTE	11	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL

											ART.138 NUM.1 y 2
107	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO NORTE	12	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
108	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO NORTE	20	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
109	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	OTTO AROSEMENA	3	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
110	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	SIN ZONA	2	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
111	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	SIN ZONA	5	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
112	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	SIN ZONA	5	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
113	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	11	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
114	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	18	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
115	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	32	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
116	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	39	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
117	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	42	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
118	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	47	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
119	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	48	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
120	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	NARANJAL	SIN ZONA	60	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
121	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	TAURA	SIN ZONA	6	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2

122	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJAL	TAURA	SIN ZONA	8	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
123	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	72	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
124	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	74	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
125	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	76	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
126	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	77	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
127	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	79	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
128	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	80	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
129	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	87	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
130	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO	88	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
131	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO NORTE	4	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
132	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	MILAGRO	MILAGRO	MILAGRO NORTE	10	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
133	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NARANJITO	NARANJITO	NARANJITO	37	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
134	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NOBOL/PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	11	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
135	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NOBOL/PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	12	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
136	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NOBOL/PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	21	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
137	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NOBOL/PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	23	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL

											ART.138 NUM.1 y 2
138	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NOBOL/PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	3	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
139	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NOBOL/PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	5	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
140	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	NOBOL/PIEDRAHITA	NARCISA DE JESUS	NARCISA DE JESUS	9	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
141	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	5	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
142	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	6	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
143	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	12	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
144	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	29	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
145	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	30	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
146	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	35	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
147	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	39	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
148	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	42	F	SI	R2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
149	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	45	F	SI	R1	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
150	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	SABANILLA	SIN ZONA	1	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
151	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	SABANILLA	SIN ZONA	1	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
152	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	SABANILLA	SIN ZONA	2	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2

153	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	SABANILLA	SIN ZONA	3	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
154	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	SABANILLA	SIN ZONA	3	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
155	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	SABANILLA	SIN ZONA	5	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
156	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	PEDRO CARBO	SABANILLA	SIN ZONA	5	M	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2
157	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	YAGUACHI	YAGUACHI NUEVO	CENTENARIO	1	F	SI	T2	VALORES DIFERENTES ENTRE NUMEROS Y LETRAS ACTA REPISADA
158	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	YAGUACHI	YAGUACHI NUEVO	YAGUACHI NUEVO	22	F	SI	T2	ACTA CONSISTENTE DENTRO DEL ART.138 NUM.1 y 2

Conforme el criterio técnico antes expuesto por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, consta que, existen 2 actas de escrutinio con valores diferentes entre números y letras, además de encontrarse repisadas, y en 1 acta de escrutinio se ha podido identificar que existen números repisados, conforme se detalla a continuación:

Nº	DIGNIDAD	PROVINCIAS	CIRCUNSCRIPCIONES	CANTON	PARROQUIA	zona	junta	GENERO	TIENE FIRMAS	ACTA TIPO	OBSERVACIONES
70	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	VELASCO IBARRA	48	F	SI	T2	VALORES DIFERENTES ENTRE NUMEROS Y LETRAS ACTA REPISADA
79	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	GRAL. A. ELIZALDE	GRAL. A. ELIZALDE/BUCA Y	SIN ZONA	2	F	SI	T2	ACTA CON NÚMEROS REPISADOS
157	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES	GUAYAS	4	YAGUACHI	YAGUACHI NUEVO	CENTENARIO	1	F	SI	T2	VALORES DIFERENTES ENTRE NUMEROS Y LETRAS ACTA REPISADA

El Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la causa Nro. 077-2023-TCE, ha manifestado que: “43 (...) en el marco de la ley y las pretensiones expuestas en su recurso, este Tribunal considera que el recurrente no ha justificado las causales necesarias para la apertura de paquetes electorales y verificación de sufragios, por lo que se niega su pedido en observación de los principios de determinancia y conservación del acto electoral”. La

impugnante no ha justificado a través de las actas de conocimiento público anexas a su recurso, que éstas estén inmersas en lo determinado en el numeral 3 del artículo 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Es importante señalar que la impugnante presenta 158 actas de conocimiento público, que se detallan acto seguido, como prueba de sus aseveraciones, de las cuales, luego de la verificación de cada una de ellas, realizada por parte de esta Dirección Nacional se determina que:

Ciento cuarenta y ocho (148) actas presentan sobre escritura, lo que impide su comparación con las actas computadas en el SIER, incurriendo así en lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en el numeral 4, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Ocho (8) actas fueron computadas con el acta de recuento. Dos (2) actas fueron analizadas mediante informe técnico y se determinó que no existe falta de firma ni inconsistencia numérica.

Por lo tanto, no incurre en la causal de nulidad de las votaciones determinada en el artículo 143, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, invocada por la impugnante.

Nº	ACTA NRO.	PARROQUIA / ZONA	CANTÓN	JUNTA NRO.	ACTA CONOCIMIENTO PÚBLICO	SISTEMA CNE	INCONSISTENCIA NUMÉRICA (ART. 138)	ADJUNTA ACTA PÚBLICA (ART. 138)	DIFIERE ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO	OBSERVACIONES
1	52071 (fs. 116 a 119)	EL TRIUNFO / SIN ZONA	EL TRIUNFO	0053 / F	225	294	NO	SI	---	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
2	52079 (fs. 120 a 123)	EL TRIUNFO / SIN ZONA	EL TRIUNFO	0061 / F	304	306	NO	SI	---	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
3	52083 (fs. 124 a 127)	EL TRIUNFO / SIN ZONA	EL TRIUNFO	0065 / F	342	312	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
4	52021 (fs. 128 a 130)	EL TRIUNFO / SIN ZONA	EL TRIUNFO	0003 / F	299	299	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA

										ORGANIZACIÓN POLÍTICA
5	52026 (fs. 131 a 133)	EL TRIUNFO / SIN ZONA	EL TRIUNFO	0008 / F	299	299	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
6	53425 (fs. 134 a 136)	NARCISA DE JESUS/NARCISA DE JESUS	NOBOL/PIEDRAHITA	0009 / F	349	319	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
7	53427(fs. 137 a 139)	NARCISA DE JESUS/NARCISA DE JESUS	NOBOL/PIEDRAHITA	0011 / F	328	323	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
8	53421 (fs. 140 a 142)	NARCISA DE JESUS / NARCISA DE JESUS	NOBOL / PIEDRAHITA	0005 / F	339	331	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
9	53428 (fs. 143 a 145)	NARCISA DE JESUS / NARCISA DE JESUS	NOBOL / PIEDRAHITA	0012 / F	337	337	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
10	53439 (fs. 146 a 148)	NARCISA DE JESUS / NARCISA DE JESUS	NOBOL / PIEDRAHITA	0023 / F	328	328	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
11	53437 (fs. 149 a 152)	NARCISA DE JESUS / NARCISA DE JESUS	NOBOL / PIEDRAHITA	0021 / F	332	332	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
12	53419 (fs. 153 a 156)	NARCISA DE JESUS / NARCISA DE JESUS	NOBOL / PIEDRAHITA	0003 / F	328	328	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
13	51931 (fs. 157 a 160)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0042 / F	308	300	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

14	51928 (fs. 161 a 164)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0039 / F	285	285	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
15	51878 (fs. 165 a 168)	TAURA / SIN ZONA	NARANJAL	0008 / F	328	326	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
16	51949 (fs. 169 a 172)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0060 / F	298	293	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
17	51907 (fs. 173 a 176)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0018 / F	285	263	NO	SI	----	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
18	51876 (fs. 177 a 179)	TAURA / SIN ZONA	NARANJAL	006 / F	346	316	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
19	51900 (fs. 180 a 182)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0011 / F	298	290	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
20	51936 (fs. 183 a 185)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0047 / F	298	293	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
21	51921 (fs. 186 a 188)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0032 / F	308	305	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
22	51937 (fs. 189 a 191)	NARANJAL / SIN ZONA	NARANJAL	0048 / F	298	293	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
23	52190 (fs. 192 a 194)	NARANJITO / NARANJITO	NARANJITO	0037 / F	343	313	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

24	50470 (fs. 195 a 197)	YAGUACHI NUEVO / YAGUACHI NUEVO	YAGUACHI	0022 / F	347	317	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
25	50520 (fs. 198 a 200)	YAGUACHI NUEVO / CENTENARIO	YAGUACHI	0001 / F	367	367	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
26	53365 (fs. 201 a 203)	CRNL MARCELINO MARIDUENAS / CRNL MARCELINO MARIDUENAS	CRNL MARCELINO MARIDUENAS	0012 / F	298	295	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
27	53415 (fs. 204 a 207)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0022 / M	328	322	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
28	53374 (fs. 208 a 211)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0003 / F	328	323	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
29	53382 (fs. 212 a 215)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0011 / F	330	330	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
30	51398 (fs. 217 a 220)	MILAGRO / MILAGRO NORTE	MILAGRO	0012 / F	308	302	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
31	51149 (fs. 221 a 224)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0069 / F	343	313	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
32	51099 (fs. 225 a 228)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0019 / F	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
33	51159 (fs. 229 a 231)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0079 / F	344	314	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

34	51167 (fs. 232 a 235)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0087 / F	299	294	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
35	51154 (fs. 236 a 239)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0074 / F	309	304	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
36	51102 (fs. 240 a 243)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0022 / F	285	285	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
37	51090 (fs. 244 a 247)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0010 / F	306	306	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
38	51390 (fs. 248 a 251)	MILAGRO / MILAGRO NORTE	MILAGRO	0004 / F	296	290	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
39	51160 (fs. 252 a 255)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0080 / F	301	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
40	51139 (fs. 256 a 259)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0059 / F	304	304	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
41	51396 (fs. 260 a 262)	MILAGRO / MILAGRO NORTE	MILAGRO	0010 / F	388	308	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
42	51142 (fs. 263 a 265)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0062 / F	298	290	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
43	51073 (fs. 266 a 268)	ROBERTO ASTUDILLO / SIN ZONA	MILAGRO	0002 / M	302	302	NO	SI	NO	NO DIFIERE EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO CON EL ACTA COMPUTADA

44	51406 (fs. 269 a 271)	MILAGRO / MILAGRO NORTE	MILAGRO	0020 / F	298	290	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
45	51397 (fs. 272 a 274)	MILAGRO / MILAGRO NORTE	MILAGRO	0011 / F	362	302	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
46	51157 (fs. 275 a 277)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0077 / F	342	312	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
47	51156 (fs. 278 a 280)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0076 / F	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
48	51168 (fs. 281 a 283)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0088 / F	288	289	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
49	51152 (fs. 284 a 286)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0072 / F	304	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
50	51067 (fs. 287 a 289)	ROBERTO ASTUDILLO / SIN ZONA	MILAGRO	0005 / F	308	306	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
51	51076 (fs. 290 a 292)	ROBERTO ASTUDILLO / SIN ZONA	MILAGRO	0005 / M	309	300	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
52	51352 (fs. 293 a 295)	MILAGRO / OTTO AROSEMENA	MILAGRO	0003 / F	329	324	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
53	51140 (fs. 296 a 298)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0060 / F	367	307	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

54	51109 (fs. 299 a 300)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0029 / F	295	295	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
55	52357 (fs. 301 a 304)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0042 / F	350	315	SI	SI	-	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
56	52350 (fs. 305 a 308)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0035 / F	328	323	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
57	52320 (fs. 309 a 312)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0005 / F	324	323	SI	SI	-	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
58	52321 (fs. 313 a 316)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0006 / F	328	325	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
59	52310 (fs. 317 a 320)	SABANILLA / SIN ZONA	PEDRO CARBO	0001 / M	334	331	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
60	52327 (fs. 321 a 324)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0012 / F	331	295	SI	SI	-	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
61	52308 (fs. 325 a 328)	SABANILLA / SIN ZONA	PEDRO CARBO	0005 / F	336	330	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
62	52312 (fs. 329 a 332)	SABANILLA / SIN ZONA	PEDRO CARBO	0003 / M	322	322	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
63	52314 (fs. 333 a 335)	SABANILLA / SIN ZONA	PEDRO CARBO	0005 / M	336	330	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
64	52360 (fs. 336 a 338)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0045 / F	325	323	SI	SI	-	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
65	52354 (fs. 339 a 341)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0039 / F	348	318	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA

											POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
66	52345 (fs. 342 a 344)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0030 / F	349	319	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
67	52304 (fs. 345 a 347)	SABANILLA / SIN ZONA	PEDRO CARBO	0001 / F	356	342	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
68	52344 (fs. 348 a 350)	PEDRO CARBO / PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	0029 / F	349	319	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
69	52306 (fs. 351 a 353)	SABANILLA / SIN ZONA	PEDRO CARBO	0003 / F	384	334	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
70	52305 (fs. 354 a 356)	SABANILLA / SIN ZONA	PEDRO CARBO	0002 / F	338	330	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
71	44446 (fs. 357 a 359)	VELASCO IBARRA / VELASCO IBARRA	EL PALME	0048 / F	308	305	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
72	44401 (fs. 360 a 362)	VELASCO IBARRA / VELASCO IBARRA	EL PALME	0003 / F	344	314	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
73	44474 (fs. 363 a 365)	VELASCO IBARRA / VELASCO IBARRA	EL PALME	0076 / F	298	296	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	
74	44542 (fs. 366 a 369)	VELASCO IBARRA / VELASCO IBARRA	EL PALME	0064 / M	292	292	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	

75	53511 (fs. 370 a 372)	ISIDRO AYORA / SIN ZONA	ISIDRO AYORA	0007 / F	388	338	SI	SI	-	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA, EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
76	53510 (fs. 373 a 376)	ISIDRO AYORA / SIN ZONA	ISIDRO AYORA	0006 / F	347	317	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
77	53472 (fs. 377 a 379)	GRAL. ELIZALDE DE /BUCAY / SIN ZONA	GRAL. A. ELIZALDE	0002 / F	308	300	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
78	53486 (fs. 380 a 383)	GRAL. ELIZALDE DE /BUCAY / SIN ZONA	GRAL. A. ELIZALDE	0016 / F	350	310	SI	SI	-	ACTA DE RECUESTO DE VOTOS COMPUTADA
79	50950 (fs. 384 a 387)	BALZAR / BALZAR	BALZAR	0047 / F	343	313	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
80	53376 (fs. 388 a 391)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0005 /F	338	333	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
81	53377 (fs. 392 a 394)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0006 / F	338	333	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
82	53381 (fs. 395 a 397)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0010 / F	338	335	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
83	53391 (fs. 398 a 400)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0020 / F	344	341	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
84	51107 (fs. 401 a 403)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0027 / F	288	288	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

85	51096 (fs. 404 a 406)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0016 / F	292	292	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
86	51135 (fs. 407 a 409)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0055 / F	298	298	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
87	51138 (fs. 410 a 412)	MILAGRO / MILAGRO	MILAGRO	0058 / F	297	297	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
88	53380 (fs. 413 a 415)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0009 / F	349	341	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
89	53383 (fs. 416 a 418)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0012 / F	327	327	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
90	53384 (fs. 419 a 421)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0013 / F	329	329	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
91	53385 (fs. 422 a 424)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0014 / F	330	330	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
92	53389 (fs. 425 a 427)	LOMAS DE SARGENTILLO / SIN ZONA	LOMAS DE SARGENTILLO	0018 / F	334	334	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
93	50885 (fs. 428 a 431)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0013 / F	346	316	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
94	50834 (fs. 432 a 434)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0042 / F	308	300	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

95	50886 (fs. 435 a 438)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0014 / F	346	316	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
96	50887 (fs. 439 a 442)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0015 / F	347	317	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
97	50895 (fs. 443 a 446)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0006 / M	349	319	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
98	50896 (fs. 447 a 450)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0007 / M	339	331	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
99	50899 (fs. 451 a 454)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0010 / M	330	320	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
100	50563 (fs. 455 a 459)	EL LAUREL / SIN ZONA	DAULE	0003 / F	388	328	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
101	50525 (fs. 459 a 462)	LIMONAL / SIN ZONA	DAULE	0004 / F	328	323	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
102	50846 (fs. 463 a 465)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0010 / M	308	300	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
103	50869 (fs. 466 a 468)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0033 / M	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
104	50845 (fs. 469 a 471)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0009 / M	366	308	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

105	50858 (fs. 472 a 474)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0022 / M	288	285	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
106	50809 (fs. 475 a 477)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0017 / F	369	309	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
107	50801 (fs. 478 a 480)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0009 / F	286	296	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
108	50800 (fs. 481 a 483)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0008 / F	308	302	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
109	50804 (fs. 486 a 488)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0012 / F	308	300	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
110	50811 (fs. 489 a 491)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0019 / F	308	302	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
111	50808 (fs. 492 a 494)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0016 / F	298	296	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
112	50815 (fs. 495 a 497)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0023 / F	298	296	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
113	50816 (fs. 498 a 500)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0024 / F	299	297	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
114	50823 (fs. 501 a 503)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0031 / F	298	293	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

115	50821 (fs. 504 a 506)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0029 / F	299	291	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
116	50876 (fs. 507 a 509)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0004 / F	327	327	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
117	50894 (fs. 510 a 513)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0005 / M	320	320	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
118	50867 (fs. 514 a 516)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0031 / M	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
119	50820 (fs. 517 a 519)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0028 / F	306	306	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
120	50814 (fs. 520 a 522)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0022 / F	306	306	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
121	50805 (fs. 523 a 525)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0013 / F	295	295	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
122	50812 (fs. 526 a 528)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0020 / F	287	287	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
123	50806 (fs. 529 a 531)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0014 / F	299	299	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
124	50818 (fs. 532 a 534)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0026 / F	308	308	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

125	50827 (fs. 535 a 538)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0035 / F	289	289	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
126	50824 (fs. 539 a 542)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0032 / F	350	299	NO	SI	----	ACTA COMPUTADA T2
127	50566 (fs. 543 a 546)	EL LAUREL / SIN ZONA	DAULE	0006 / F	350	316	NO	SI	----	ACTA RECUENTO COMPUTADA, EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
128	50666 (fs. 547 a 550)	DAULE / SIN ZONA	DAULE	0086 / F	307	307	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
129	50835 (fs. 551 a 554)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0043 / F	306	306	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
130	50833 (fs. 555 a 558)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0041 / F	297	297	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
131	50802 (fs. 559 a 562)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0010 / F	298	298	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
132	50605 (fs. 563 a 566)	DAULE / SIN ZONA	DAULE	0025 / F	349	319	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
133	50803 (fs. 567 a 570)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0011 / F	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
134	50832 (fs. 571 a 574)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0040 / F	308	303	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

135	50828 (fs. 575 a 578)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0036 / F	343	313	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
136	50880 (fs. 579 a 582)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0008 / F	328	320	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
137	50897 (fs. 583 a 586)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0008 / M	329	319	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
138	50881 (fs. 587 a 590)	LA AURORA / RIO DAULE	DAULE	0009 / F	344	314	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
139	50831 (fs. 591 a 593)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0039 / F	298	298	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
140	50829 (fs. 594 a 596)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0037 / F	347	317	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
141	50830 (fs. 597 a 599)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0038 / F	308	300	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
142	50844 (fs. 600 a 602)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0008 / M	308	305	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
143	50581 (fs. 603 a 605)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0015 / M	308	303	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
144	50857 (fs. 606 a 608)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0021 / M	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

145	50861 (fs. 609 a 611)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0025 / M	344	314	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
146	50868 (fs. 612 a 614)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0032 / M	308	305	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
147	50877 (fs. 615 a 617)	LA AURORA / RÍO DAULE	DAULE	0005 / F	329	320	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
148	50878 (fs. 618 a 620)	LA AURORA / RÍO DAULE	DAULE	0006 / F	348	318	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
149	50879 (fs. 621 a 624)	LA AURORA / RÍO DAULE	DAULE	0007 / F	347	317	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
150	50882 (fs. 625 a 628)	LA AURORA / RÍO DAULE	DAULE	0010 / F	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
151	50883 (fs. 629 a 632)	LA AURORA / RÍO DAULE	DAULE	0011 / F	344	314	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
152	50884 (fs. 633 a 636)	LA AURORA / RÍO DAULE	DAULE	0012 / F	365	305	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
153	50893 (fs. 637 a 640)	LA AURORA / RÍO DAULE	DAULE	0004 / M	320	320	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
154	50798 (fs. 641 a 644)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0006 / F	299	294	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

155	50799 (fs. 645 a 648)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0007 / F	308	302	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
156	50840 (fs. 649 a 652)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0004 / M	318	313	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
157	50584 (fs. 653 a 656)	DAULE / SIN ZONA	DAULE	0004 / F	348	318	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
158	50793 (fs. 657 a 660)	LA AURORA / LA AURORA	DAULE	0001 / F	309	301	NO	SI	SI	EXISTE SOBRESCRITURA EN EL ACTA DE CONOCIMIENTO PÚBLICO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De la misma manera, la impugnante presentó 233 actas de conocimiento público de las dignidades de Presidenta/e y Vicepresidenta/e; y, Asambleístas Nacionales, las cuales no son objeto de análisis en la presente impugnación puesto que corresponde a una dignidad diferente a la impugnada, que es de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la Provincia de Guayas.

Cabe enfatizar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual establece el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico, en garantía del derecho a la seguridad jurídica, así como, los principios de certeza y celeridad que todo servidor público, en materia electoral, debe observar, conforme los establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, toda vez que, mediante dichos principios se busca garantizar el ejercicio de los derechos de participación democrática, de las y los ciudadanos, así como de las organizaciones políticas; en tal virtud, el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, exige al sujeto político, que en el caso del recurso de objeción se deberá adjuntar documentos justificativos, para que la autoridad electoral pueda tomar la decisión de manera objetiva e imparcial, mismos que no fueron puestos en conocimiento de la Junta Provincial Electoral de Guayas oportunamente, debido a que la recurrente presentó su recurso de objeción el 27 de agosto de 2023,

y de forma extemporánea ingresó por la Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Guayas el 29 de agosto de 2023, 158 actas de conocimiento público de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la Circunscripción 4 de la Provincia de Guayas, situación a la que no puede aplicarse supletoriamente otras normas que rigen un proceso electoral.

Bajo estas consideraciones el Consejo Nacional Electoral, precautelando la garantía constitucional del debido proceso, enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad una tutela administrativa electoral justa y libre de arbitrariedades, se evidencia que la Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, cuenta con la garantía de motivación, además de haber sido emitida respetando los principios de legalidad, certeza y celeridad.

Sin embargo, de acuerdo con el informe técnico emitido por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, se puede desprender que existen ciento cincuenta y cinco (155) actas consistentes, además existen dos (2) actas de escrutinio con diferencias entre números y letras, además de encontrarse sobre escritas; y una (1) acta de escrutinio con números repisados, es menester señalar que el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia emitida en la causa Nro. 085-2023-TCE, en su parte pertinente establece: “71. (...) el principio de determinancia resulta relevante puesto que debe conllevar un alto grado de certeza democrática.

(...) 73. En el caso en concreto, el recurrente objetó 480 (cuatrocientos ochenta) actas, de las cuales este Tribunal ha observado que, en 26 (veintiséis) actas existen diferencias, por cuanto, no coinciden las actas de conocimiento público con las actas digitalizadas en el Sistema Informático de escrutinio y resultados del Consejo Nacional Electoral. Ahora bien, respecto a aquello, hay que señalar que la actuación de las autoridades electorales respecto al tema en examen obliga a identificar si como producto de su decisión -apertura de urnas-, se da la posibilidad efectiva de que los resultados numéricos se modifiquen, al punto de que también varíen los representantes populares electos (Principio de Determinancia), lo cual no ocurre en el presente caso.

(...) 74. De lo anotado, este Tribunal ha sido claro en señalar que, el principio de determinancia se encuentra estrechamente ligado con los principios de gravedad o trascendencia, por lo que, tomando en

cuenta aquello, se concluye que, para el análisis del presente caso, las inconsistencias encontradas no generan un perjuicio relevante que haya causado una vulneración al derecho de participación de la alianza política recurrente.”

Es decir, en el presente caso concreto, en relación a las 3 actas de escrutinio con números repisados y diferencias entre números y letras antes descritas, el Reglamento del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados en su artículo 14 determina que: “Funciones del personal del Centro de Procesamiento Electoral.- Las funciones asignadas al personal del Centro de Procesamiento Electoral son: (...) En caso de existir diferencias entre números y letras en las actas de escrutinio, se dará prioridad a las letras. (...)”.

Con lo antes mencionado es evidente que por el principio de determinancia y el principio de trascendencia esta Autoridad Electoral deberá negar la apertura de urnas de las siguientes actas: Acta Nro. 44446, Provincia: Guayas, Junta: 0048F, Parroquia: Velasco Ibarra, Zona: Velasco Ibarra; Acta Nro. 50520, Provincia: Guayas, Junta: 0001F, Parroquia: Yaguachi Nuevo, Zona: Centenario; Acta Nro. 53472, Provincia: Guayas, Junta: 0002F, Parroquia: Gral. Elizalde/Bucay, Zona: Sin Zona; por cuanto de dichas actas no se podría determinar una modificación en los resultados numéricos que fueron obtenidos del escrutinio provincial realizado por la Junta Provincial Electoral de Guayas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Codificación al Reglamento de Integración, Implementación y funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR”, han sido computadas en el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, SIER, priorizando el valor en letras.”;

Que el Informe Jurídico Nro. 349-DNAJ-CNE-2023 remitido por la Dirección Nacional Asesoría Jurídica recomienda: “(...) **RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por la impugnante, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, candidata para la dignidad de Asambleísta Tercera Principal Provincial por la Circunscripción 4 – Provincia del Guayas, por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución Nro. PLE-

*JPEG-0063-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, toda vez que se ha determinado, que no se ha incurrido en las causales determinadas en el artículo 138, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, puesto que no existe inconsistencia numérica, ni falta de firmas y de la prueba aportada por la impugnante: a) Ciento cuarenta y ocho (148) actas presentan sobre escritura, lo que impide su comparación con las actas computadas en el SIER, incurriendo así en lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en el numeral 4, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. b) Ocho (8) actas fueron computadas con el acta de recuento. c) Dos (2) actas fueron analizadas mediante informe técnico y se determinó que no existe falta de firma ni inconsistencia numérica. Por lo tanto, no incurre en la causal de nulidad de las votaciones determinada en el artículo 143, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, invocada por la impugnante. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la impugnante y a la Junta Provincial Electoral de Guayas, a fin de que surtan los efectos legales que correspondan.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 072-PLE-CNE-2023; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, candidata para la dignidad de Asambleísta Tercera Principal Provincial por la Circunscripción 4 – Provincia del Guayas, por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución Nro. PLE-JPEG-0063-30-8-2023, de 30 de agosto de 2023, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas, toda vez que se ha determinado, que no se ha incurrido en las causales determinadas en el artículo 138, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, puesto que no existe inconsistencia numérica, ni falta de firmas; y, de la prueba aportada por la impugnante:

a) Ciento cuarenta y ocho (148) actas presentan sobre escritura, lo que impide su comparación con las actas computadas en el SIER, incurriendo así en lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone en el numeral 4, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

b) Ocho (8) actas fueron computadas con el acta de recuento.

c) Dos (2) actas fueron analizadas mediante informe técnico y se determinó que no existe falta de firma ni inconsistencia numérica.

Por lo tanto, no incurre en la causal de nulidad de las votaciones determinada en el artículo 143, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, invocada por la impugnante.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, la Junta Provincial Electoral de Guayas; a la señora Eleana Marianéz Romero Rodríguez, candidata para la dignidad de Asambleísta Tercera Principal Provincial por la Circunscripción 4 – Provincia del Guayas, por el Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 72-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

PLE-CNE-2-9-9-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba; y, el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 4. Ser consultados (...)*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan;”*;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. (...)”*;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral. (...)”*;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los*

recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...);

Que con certificación de 01 de septiembre de 2023, emitida por el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala que: “(...) Una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Recepción y Aprobación de Formularios para Organizaciones Políticas y Sociales 2023, tengo a bien informar que a la presente fecha La Sociedad de ingenieros (sic) del Ecuador consta calificada e inscrita para participar en la Consulta Popular Yasuní. (...)”;

Que a través de certificación de 02 de septiembre de 2023 emitida por el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Organizaciones Políticas, se establece que: “(...) Una vez revisada la información que se encuentra registrada en el Sistema de Recepción y Aprobación de Formularios para Organizaciones Políticas y Sociales 2023, que a la presente fecha consta como Representante Legal para la Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo-Consulta Popular Yasuní, Sociedad de Ingenieros del Ecuador SIDE :

Representante Legal Autorizado	Cédula de Ciudadanía
NIVELA ICAZA JOSE MARIA	1201929476

Que con Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023, de 03 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Negar** el recurso de objeción presentado por el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, por cuanto, el recurso no se encuentra fundamentado y no adjunta pruebas ni documentos justificativos para que sea aceptado a trámite (...)”;

Que mediante razón de notificación sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se señala lo siguiente: “Siento por tal,

que el día de hoy lunes 4 de septiembre de 2023, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué al señor José María Nivelá Icaza, Presidente y Representante Legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, con el oficio No. CNE-SG-2023-001121-OF de 4 de septiembre de 2023 que anexa la resolución **PLE-CNE-5-3-9-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria Nro. 69-PLE-CNE-2023, de domingo 3 de septiembre de 2023, con el informe Nro. 344-DNAJ-CNE-2023, en el correo electrónico: presidencia@sidenacional.org. (...);

Que con fecha 06 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico, el señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, interpuso el recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; el mismo que se remite de manera física a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través de Memorando Nro. CNE-SG-2023-6283-M, de 07 de septiembre de 2023;

Que del análisis del informe se desprende: “(...) **3. ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, numerales 3 y 14 del artículo 25, artículos 239 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las objeciones que sean presentadas. **Legitimación Activa.** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos; por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y, las personas jurídicas, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.

Por lo tanto, conforme las certificaciones emitidas por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se desprende que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, consta calificada e inscrita para participar en la Consulta Popular Yasuní; y, que el señor José María Nivelá Icaza, consta registrado como representante legal de dicha organización social; por lo que, cuenta con legitimación activa para

interponer el presente recurso de impugnación. **Temporalidad para interponer la impugnación.**

Conforme la razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, fue notificada en legal y debida forma, el 04 de septiembre de 2023, por su parte el impugnante presentó el recurso el 06 de septiembre de 2023, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del accionante.

El señor José María Nivelá Icaza, en calidad de representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador; interpone el recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 03 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

"(...) Sobre estos argumentos se debe considerar lo siguiente:

2.1 La propia Resolución reconoce uno de los argumentos presentados al organismo electoral por la violación de nuestros derechos. Esto es que se ha omitido deliberadamente el notificarnos con las Resoluciones y en general con todas las actuaciones sobre las que teníamos derecho a conocer en relación al proceso de la "Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo -Consulta Popular Yasuní" reconocimiento ante el cual únicamente cabe recordar el viejo adagio "A confesión de parte relevo de pruebas".(...)

2.2 Efectivamente a las objeciones se deben adjuntar las pruebas necesarias y en el presente caso se adjuntaron las pruebas sobre los hechos reclamados; en primer lugar, con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral y la subsiguiente Resolución del Consejo Nacional Electoral acatando dicha sentencia, se probó que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador está legalmente registrado para participar en el proceso de la "Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo -Consulta Popular Yasuní"

Sobre la prueba de que se han violado los derechos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador al no habérsenos notificado debidamente en las diversas etapas del proceso de la consulta, tal y como se ha señalado en líneas anteriores, esto ha sido reconocido por el propio

Consejo Nacional Electoral lo que por lo demás nos releva de pruebas adicionales ya que de la simple revisión de los archivos del órgano electoral se puede evidenciar este hecho; baste además hacer notar que si esta afirmación fuese falsa, sencillamente se nos habría indicado que fuimos notificados en tal o cual forma y en tal o cual fecha, lo que no ha sucedido sencillamente porque no existen dichas notificaciones. A este respecto el Tribunal Contencioso Electoral también ha señalado en varias sentencias que al reclamar sobre la vulneración de derechos por haberse omitido el hacer algo que estaba obligado (en este caso el CNE); la carga de la prueba se invierte en favor del reclamante, por lo que correspondería al Consejo Nacional Electoral probar que se nos ha notificado debida y oportunamente sobre todas las actuaciones respecto de la Consulta Popular; y, de manera especial sobre las Resoluciones de Proclamación de Resultados entre otras. (...)

2.3 Efectivamente uno de los puntos reclamados dentro de la objeción tiene que ver con la falta de motivación de la misma, a cuyo respecto en la negativa a mi objeción nuevamente se vuelve a incurrir en la misma falla (...)

(...) De la simple revisión de la resolución recurrida encontramos que se limitan a afirmar que existen informes previos a la Resolución y que "dichos informes sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución No. PLE-CNE-2-25-8-2023 de 25 de agosto de 2023, la cual contiene una estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativo". No se explica en que consistieron dichos informes; el contenido de los mismos y menos aún su pertinencia en relación a las resoluciones recurridas; a este respecto se debe considerar especialmente que dichos informes JAMAS ME HAN SIDO NOTIFICADOS.

2.4 Finalmente, el informe jurídico con el que se recomienda negar la observación planteada no hace siquiera mención alguna a algún análisis que se hubiera realizado en relación a los diversos argumentos planteados en mi objeción, los que se transcribe nuevamente para mayor claridad:

1. En el informe respecto a la declaratoria de nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de la Consulta Popular de Yasuni, la Coordinación Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se limitan a considerar el impacto de dicha declaratoria, sin analizar el contexto de las nulidades que respecto de la Consulta corresponde declarar en otras circunscripciones (...);

2. La afirmación de que "la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior, no incide en los resultados de la Consulta Popular de Yasuní. (...) es falsa puesto que como ya se ha manifestado esta afirmación se sustenta en que todos los demás (sic) resultados obtenidos en el resto de provincias y circunscripciones electorales son válidos, cuando son públicas y notorias las deficiencias e irregularidades del presente proceso electoral; dicha afirmación por lo demás no esta (sic) debidamente motivada puesto que es minúscula y no hace abstracción de los resultados nacionales y se limita únicamente a analizar el impacto parcial que tiene la declaratoria de nulidad del exterior;
3. La certificación que realiza el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional (...) es una certificación incompleta puesto que en esta Consulta Popular intervenimos además de organizaciones políticas, organizaciones sociales y de otros tipos. debidamente acreditadas a tal efecto por la característica especial del proceso de Consulta, organizaciones que es necesario aclarar, que inclusive debimos acudir a reclamos electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral para poder ejercer este derecho;
4. Al no haberse notificado a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador de ninguna de las etapas o fases del proceso que han llevado a la declaratoria de nulidad de las circunscripciones del exterior ni tampoco de los resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales en territorio nacional, esto ha impedido el ejercicio adecuado de los derechos que nos corresponden, especialmente los de reclamar sobre inconsistencias y otras fallas atribuibles al proceso de la Consulta Popular;
5. Desde un inicio el Consejo Nacional Electoral ha tenido un trato no igualitario hacia la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, lo cual viola el principio de equidad, por lo que nos vimos obligados a acudir a la justicia electoral para que nos permita participar; esta situación afectó gravemente nuestros derechos ya que no pudimos reclamar con anterioridad graves errores dentro del proceso de consulta popular, tales como por ejemplo la imposibilidad de ejecución de la Consulta por corresponder a preguntas deliberadamente erróneas e imposibles de cumplir, que generan escenarios inejecutables, entre otras falencias; y.
6. Los reportes de resultados aprobados por el Consejo Nacional Electoral al ser minúsculos, pero de manera especial al estar indebida e insuficientemente motivados conllevan a su vez que la Resolución adoptada que se ha sustentado en dichos reportes, adolezca de los mismos vicios de motivación los que de conformidad a lo que establece nuestra Constitución ocasionan la nulidad de la misma.

Como se señaló con anterioridad el limitarse a afirmar que no se han presentado pruebas sobre los argumentos planteados no es un argumento de contraste que invalide nuestros argumentos y las pruebas presentadas son suficientes para justificar los hechos controvertidos (falta de notificación y el derecho a ser notificados) y respecto de los demás hechos controvertidos la información y pruebas corresponden a documentos e información que reposan en la propia institución por lo que no puede alegarse de falta de pruebas, todo lo cual hace necesario se declaren las nulidades correspondientes.

(...) PETICION

Con los antecedentes expuestos solicito que se proceda a dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-5-3-9-2023 y conceder la objeción planteada en el presente recurso administrativo electoral”.

Argumentación jurídica de la impugnación.

Revisado el recurso propuesto, se desprende que el accionante impugna la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió negar el recurso de objeción presentado en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-25-8-2-2023, de 25 de agosto de 2023.

El recurrente en su escrito manifiesta: “(...) Efectivamente a las objeciones se deben adjuntar las pruebas necesarias y en el presente caso se adjuntaron las pruebas sobre los hechos reclamados; en primer lugar, con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral y la subsiguiente Resolución del Consejo Nacional Electoral acatando dicha sentencia, se probó que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador está legalmente registrado para participar en el proceso de la "Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo -Consulta Popular Yasuní"

El recurrente señala que como pruebas de su objeción presentó la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral y la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral, documentación que únicamente corrobora que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador se registró para participar en la campaña electoral por una de las opciones en la “Consulta Popular Yasuní”, situación que en ningún momento ha sido cuestionada, debiendo considerarse que, conforme lo contemplado en la Ley, el derecho de objeción se ejerce cuando existe inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios.

Por el contrario, con dicha declaración acepta y reconoce que efectivamente no adjuntó documento alguno que permita demostrar las afirmaciones realizadas respecto a las supuestas inconsistencias y fallas que hubieren en el proceso electoral y en la aprobación de los resultados numéricos; con lo que se confirma que no se han presentado medios probatorios que sustenten el fondo del recurso interpuesto.

El impugnante indica: (...) De la simple revisión de la resolución recurrida encontramos que se limitan a afirmar que existen informes previos a la Resolución y que "dichos informes sirvieron de sustento para la emisión de la Resolución No. PLE-CNE-2-25-8-2023 de 25 de agosto de 2023, la cual contiene una estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativo". No se explica en que consistieron dichos informes; el contenido de los mismos y menos aún su pertinencia en relación a las resoluciones recurridas (...).

(...) la Coordinación Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se limitan a considerar el impacto de dicha declaratoria, sin analizar el contexto de las nulidades que respecto de la Consulta corresponde declarar en otras circunscripciones como por ejemplo en Sucumbíos donde se han comprobado innumerables irregularidades que conllevan a la nulidad que debe ser declarada, al igual que en varias otras provincias del Ecuador;"

Contrario a lo señalado por el recurrente, en el análisis de la objeción presentada, claramente se indicó que, mediante los respectivos informes técnicos, se llegó a la conclusión que la Resolución Nro. PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE de 25 de agosto de 2023, con la cual la Junta Especial del Exterior resolvió declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones del exterior, no incide en los resultados de la Consulta Popular de Yasuní, lo cual sí se hace constar en la Resolución Nro. PLE-CNE-2-25-8-2023 de 25 de agosto de 2023. Se puede observar entonces que, previo a la expedición de la referida resolución, las áreas pertinentes hicieron un análisis minucioso respecto al alcance de la declaratoria de la referida nulidad, razón por la cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contó con los insumos necesarios y suficientes para el efecto.

En relación a la afirmación de que "(...) son públicas y notorias las deficiencias e irregularidades del presente proceso electoral (...), es necesario indicar que el recurrente, conforme se señaló en líneas anteriores, no ha demostrado las presuntas irregularidades; y en ninguna parte de sus escritos de objeción ni de impugnación, ha señalado de manera específica cuáles son las supuestas deficiencias

que aparentemente existirían en el proceso de Consulta Popular, lo cual no permite a este órgano electoral efectuar un análisis a profundidad de las presuntas irregularidades que se hubieren producido.

En cuanto a la aseveración de: “(...) Al no haberse notificado a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador de ninguna de las etapas o fases del proceso que han llevado a la declaratoria de nulidad de las circunscripciones del exterior ni tampoco de los resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales en territorio nacional, esto ha impedido el ejercicio adecuado de los derechos que nos corresponden (...); al respecto se puede evidenciar que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador interpuso objeción en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-2-25-8-2023 de 25 de agosto de 2023; el mismo que fue atendido oportunamente mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023, de 03 de septiembre de 2023, notificada el 04 de septiembre de 2023, es decir que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se pronunció sobre el recurso planteado y los fundamentos expuestos en el mismo; de lo cual se desprende que, en ningún momento se ha impedido o limitado a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador su derecho a recurrir, por lo tanto no se ha dejado en indefensión.

En el escrito de impugnación se indica: “(...) Los reportes de resultados aprobados por el Consejo Nacional Electoral al ser minúsculos, pero de manera especial al estar indebida e insuficientemente motivados conllevan a su vez que la Resolución adoptada que se ha sustentado en dichos reportes, adolezca de los mismos vicios de motivación (...)”

Al respecto es necesario recalcar que los resultados fueron aprobados con sustento técnico y observando los preceptos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Adicionalmente se señala: “(...) respecto de los demás hechos controvertidos la información y pruebas corresponden a documentos e información que reposan en la propia institución por lo que no puede alegarse de falta de pruebas, todo lo cual hace necesario se declaren las nulidades correspondientes (...)”.

Cabe señalar que no es responsabilidad de la Administración Pública sino del recurrente, presentar los medios probatorios que puedan sustentar sus afirmaciones, ya que, conforme se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Electoral en sentencia dictada dentro de la

causa No. 091-2023-TCE: “(...) En el derecho electoral la carga de la prueba corresponde a quien se opone a los actos de la administración electoral; y, la forma de probar es a riesgo y responsabilidad de quien las aporta. (...)”.

Por lo señalado, se puede determinar que, la objeción presentada por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, no tuvo sustento alguno y no se demostraron los argumentos esgrimidos en la petición, lo que conllevó a que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelva negar el referido recurso.

De lo antes expuesto, se colige que la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, se encuentra debidamente motivada; cumpliendo con la garantía de motivación prescrita en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que enuncia las normas y explica la pertinencia de su aplicación al caso concreto, y; contiene una estructura suficiente en cuanto a los fundamentos fácticos y normativos.

Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias (...);

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1955-M de 8 de septiembre de 2023, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Subrogante remite el Informe Jurídico Nro. 350-DNAJ-CNE-2023, mediante el cual manifiesta; “(...) **5.RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios, y al análisis de la información presentada por el impugnante, así como de la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el señor José María Nivelá Icaza, Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, por cuanto, la citada resolución se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador. **RATIFICAR** la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** la resolución que adopte

el Pleno del Consejo Nacional Electoral al recurrente, para los fines legales que correspondan. (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 072-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el recurso de impugnación presentado por el señor José María Nivelá Icaza, Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, por cuanto, la citada resolución se encuentra debidamente motivada, conforme lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 2.- RATIFICAR en todas sus partes la Resolución Nro. PLE-CNE-5-3-9-2023 de 03 de septiembre de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, las Juntas Provinciales Electorales, al señor José María Nivelá Icaza, en calidad de Presidente y representante legal de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador; y, al Tribunal Contencioso Electoral; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 72-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL